"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 1462 **-2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° **2157**, de fecha **10 de junio del 2022**, presentado por la Sra. **ADELMA ALICIA PALLA DEA,** identificada con **DNI N° 05063757**, con domicilio legal en el CPM Alerta, Distrito **Tahuamanu,** Provincia **Tahuamanu,** Departamento de **Madre de Dios** titular de contrato **Nº 17-TAH/C-OPB-A-003-05.,** el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal **Ing. William Chipana Curiñaupa,** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2016-115.**

El **INFORME TECNICO Nº 240-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/EAGP**, de fecha 10 **de octubre del 2022**, con registro de Expediente **N° 4113**, emitido por el **Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre,*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y

de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación; **en virtud a lo señalado, no es posible la coexistencia de dos planes de manejo aprobado para un área**.

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de Bertholletia excelsa (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **Nº 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ,** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, en fecha 30 de noviembre del año 2005, la Sra. Eufrasia Parillo Quispe, suscribe el CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) Nº 17-TAH/C-OPB-J-003-05, por una extensión de 435.32 has, en el Sector de Alerta, del Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, en fecha 02 de junio del año 2021, la Sra. Adelma Alicia Palla Dea, suscribe la ADENDA DE CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05, por una extensión de 435.31 has, en el Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante carta N° 004-2022-APD/TH, con registro de ingreso N° 2157, de fecha 10 de junio del 2022, la Sra. Adelma Alicia Palla Dea, titular del Contrato Nº 17-TAH/C-OPB-A-003-05, presenta y solicita la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2022-2023) correspondiente a la parcela de corta N° 01.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 136-2022-GOREMAD/GRFFS-UGFFS/CFNM-TAH-EAGP, de fecha 07 de julio del 2022, con registro de expediente N° 2574, emitido por el Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, mediante el cual, levantar las observaciones del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por la Sra. Adelma Alicia Palla Dea, mediante carta N° 004-2022-APD/TH, con registro de ingreso N° 2157, de fecha 10 de junio del 2022, para así continuar con los tramites respectivos para su aprobación.

Mediante Acta de coordinación N° 0070-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 16 de setiembre de 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular del plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables.

Mediante Carta Nº 1132 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH, de fecha 20 de setiembre de 2022, NOTIFICA, a la Sra. ADELMA ALICIA PALLA DEA, que se realizara la inspección ocular en su concesión de productos forestales diferentes a la madera el día 23 de setiembre del presente año del contrato N°17-TAH/C-OPB-A-003-05.

Mediante carta N° 1131-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH, de fecha 20 de setiembre del 2022, se designa realizar la inspección ocular al Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, el día 23 de setiembre del presente año, al contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05., cuyo titular es la Sra. ADELMA ALICIA PALLA DEA.

Que, mediante **INFORME TECNICO Nº 240-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/EAGP**, de fecha 10 **de octubre del 2022**, con registro de Expediente **N° 4113**, emitido por el **Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA**, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por la Sra. Adelma Alicia Palla Dea.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 015-2020-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2022-2023),** para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña), presentado por la Sra. **Adelma Alicia Palla Dea**, ubicado en el Sector **Muymanu**, Distrito **Tahuamanu,** Provincia **Tahuamanu**, departamento de **Madre de**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05.**

Artículo 2°. – **APROBAR,** el **Aprovechamiento del Producto Forestal Diferente a la Madera (Castaña)**, presentado por la Sra. **Adelma Alicia Palla Dea**, ubicado en el Sector **Muymanu**, Distrito **Tahuamanu,** Provincia **Tahuamanu**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05.,** pudiendo realizar la Movilización del Producto Forestal Diferente a la Madera (castaña), durante las zafras: **2022-2023,.** Periodo comprendido desde el **01 de noviembre del 2022** hasta **el 31 de octubre del 2023**, en el área siguiente:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la concesión

Coordenada UTM		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	467164	8698502
V2	468098	8697998
V3	468193	8696812
V4	467787	8695504
V5	466417	8695504
V6	465955	8697162
V7	467201	8698255
Superficie (ha)	435.31ha	

Cuadro N° 02: Volumen de castaña Aprovechable

Año/Periodo	Especies	N° de Individuos				Estimación de la producción	
		Total	Aprov.	Sem	No Productivo	Unid. Medida	Cantidad
2022-2023	*Bertholletia excelsa*	*99*	*61*	*20*	*18*	*kg*	*8,540.00*

Artículo 3°. – **APROBAR,** el **Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables y de Carbón Vegetal**, en una superficie de **247.98 Ha.,** correspondiente a la Parcela de Corta **N° 01,** ubicada en el Sector **Muymanu**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, departamento de **Madre de Dios,** correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05,** pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante Trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios (01 año), contados a partir de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01

Coordenadas UTM de la PC01 Superficie: 247.98 Ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
V1	467164	8698502
V2	468098	8697998
V3	467905	8696065
V4	466525	8697383
V5	466399	8697258
V6	466347	8697299
V7	466223	8697224
V8	466026	8697224
V9	467201	8698255

Cuadro N° 04: Especies y Volumen aprovechable en la Parcela de Corta N° 01

N°	Especies		DMC*	N° de Arboles			Volumen (m³)	
	Nombre común	Nombre científico	(cm)	semilleros	Árb/ha	Aprovechables	m³/ha	Total (m³)
1	Achihua	*Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don*	41	5	0.05	13	0.146	36.181
2	Aletón	*Sloanea guianensis (Aubl.) Benth*	41	1	0.02	5	0.086	21.391
3	Catahua	*Hura crepitanns L.*	60	3	0.04	9	0.137	34.078
4	Catuaba	*Qualea tessmannii Mildbr.*	41	1	0.02	6	0.115	28.617
5	Copaiba	*Copaifera reticulata Ducke*	56	1	0.00	1	0.015	3.705
6	Huacamayo caspi	*Simira rubescens (Benth.) Bremek. ex Steyerm.*	41	3	0.03	7	0.090	22.306
7	Huimba	*Ceiba samauma (Mart.) K. Schum*	51	3	0.06	14	0.214	53.206
8	Ishpingo	*Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.*	56	1	0.01	3	0.037	9.290
9	Itahuba	*Mezilaurus itauba* (Meisn.) Taub. ex Mez	41	1	0.02	6	0.088	21.834
10	Lupuna	*Ceiba pentandra (L.) Gaerth*	64	1	0.00	1	0.045	11.212
11	Mashonaste	*Claricia racemosa* Ruiz&Pav.	41	11	0.21	52	0.617	153.172
12	Misa	*Cariniana domestica* (Mart.) Miers	41	5	0.09	22	0.526	130.497
13	Pashaco	*Schizolobium parahyba* Huber ex Ducke	51	2	0.03	7	0.081	20.099
14	Pashaco amarillo	*Macrolobium acaciifolium* (Benth.) Benth.	51	10	0.13	33	0.450	111.660
15	Quillobordon	*Aspidosperma parvifolium A. DC.*	38	2	0.03	8	0.076	18.874
16	Quinilla	*Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.*	41	1	0.01	3	0.059	14.546
17	Sapote	*Matisia cordata* Bonpl.	41	7	0.13	32	0.606	150.480
18	Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha* Harms	51	4	0.06	16	0.421	104.372
				62	**0.96**	**238**	**3.811**	**945.520**

Cuadro N° 05: Especie y Volumen aprovechable de Carbón Vegetal en la Parcela de Corta N° 01

N°	Especie		N° Arboles	Volumen (m3) para Carbón	Total Carbón Vegetal	
	Nombre común	Nombre Científico	Total, de árboles Aprovechables	Total (m3)	Unidad de medida	Cantidad
1	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	16	144	Kg	**24,000.48**

Artículo 4°. - <u>AUTORIZAR,</u> a la Sra. **Adelma Alicia Palla Dea,** Titular del Contrato para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05,** en concordancia con el artículo 2°y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre,** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre de **"ALERTA"** de la **GRFFS/UGFFS - Tahuamanu,** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu.**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **Adelma Alicia Palla Dea,** titular del Contrato para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña **N° 17-TAH/C-OPB-A-003-05,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios - GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí con forme
05063757
ADELMA ALICIA PALLA DEA
HORA: 4.00 - P.M
Fecha - 23-12-2022